



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTO;

Memorando N° 000056-2020-MTR-UE005/MC de fecha 10 de febrero del 2020; Proveido N° 000624-2020-OAD-UE005/MC de fecha 10 de febrero del 2020; Informe N° 000047-2020-ORH-UE005-MC de fecha 12 de febrero del 2020; Hoja de Envío N° 00000214-2020-OAD-UE005/MC de fecha 12 de febrero del 2020; Proveido N° 000253-2020-UE005/MC de fecha 13 de febrero del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que mediante Memorando N° 000056-2020-MTR-UE005/MC de fecha 10 de febrero del 2020; el director del MUSEO NACIONAL TUMBAS REALES DE SIPAN ARQL. WALTER ALVA ALVA, solicita se sirva concederme 8 días a cuenta de vacaciones pendientes correspondiente al año 2018, agradeceré considerarlas del 14 al 21 de febrero;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que mediante Proveído N° 000624-2020-OAD-UE005/MC de fecha 10 de febrero del 2020, la responsable de la OAD de la UE005 solicita informe al Responsable de la ORHH de la UE005;

Que mediante Informe N° 000047-2020-ORH-UE005-MC de fecha 12 de febrero del 2020, el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la UE005 señala; Que el Arql° Walter Alva Alva, es trabajador nombrado hasta la actualidad sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el Cargo de Director del Museo Tumbas Reales de Sipan. Que, como antecedente a los periodos vacacionales pendientes del Arql°. Alva Alva tenemos el INFORME N° 323-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC-JPMI de fecha 22 de noviembre de 2019, emitido por la Asistente de Recursos Humanos, en el cual se señala: "...Que mediante memorando de la referencia solicita se 07 días a cuenta de vacaciones correspondiente al periodo 2018-2019 desde el 25 de noviembre al 01 de diciembre del presente año, quedando un saldo a gozar de 11 (once) días por dicho periodo..." Que, mediante Resolución Directoral N° 240-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 26 de noviembre de 2019 se concedió con eficacia anticipada, vacaciones por siete (07) días al Arql° Walter Alva Alva, a partir del 25 de noviembre al 01 de diciembre de 2019, correspondiente al periodo 2018 – 2019. Por lo expuesto precedentemente, debo informar a usted que el Arql° Walter Alva Alva en la fecha tiene pendiente once (11) días del periodo vacacional 2018 – 2019, de los cuales tomará ocho (08) días de dicho periodo, por lo que corresponde atender lo solicitado y otorgarle el goce fraccionado de vacaciones del 14 al 21 de febrero de 2020 ocho (08) días, quedando un saldo de tres (03) días del periodo 2018 – 2019, lo cual comunico a usted para el trámite administrativo correspondiente. Del mismo modo siendo necesario cumplir con el normal desarrollo de las actividades del Museo Tumbas Reales de Sipan, se propone la encargatura de las funciones de Dirección al Arqueólogo Edgar Bracamonte Levano, trabajador bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, durante la ausencia del Arql° Walter Alva Alva. Por lo expuesto, se sugiere elevar el presente a la Dirección Ejecutiva a fin de que se sirva autorizar la emisión de la Resolución Director;

Que mediante Hoja de Envío N° 00000214-2020-OAD-UE005/MC de fecha 12 de febrero del 2020 la OAD eleva el informe a la Dirección de la UE005 para su aprobación y emisión de Resolución Directoral;

Que mediante Proveído N° 000253-2020-UE005/MC de fecha 13 de febrero del 2020 la oficina de Dirección Solicita que pase a Asesoría Legal para la Emisión de RD;

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio", por su parte, el artículo 24°, inciso f), del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "Son derechos de los servidores de la carrera pública [...] d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 períodos. Asimismo el artículo 102 del Reglamento de dicho decreto señala: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, el Numeral 1.2., del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", establece que: "(...) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por normas más favorables", asimismo, el artículo 3° de la misma norma establece: "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes; 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; **3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio (...)**"; por otro lado el artículo 8° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1405 establece: "El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de la siguiente manera: i) Un primer bloque de al menos quince (15) días calendario, que se goza de forma ininterrumpida o puede distribuirse en dos periodos de los cuales uno es de al menos siete (7) días y el otro de al menos ocho (8) días calendario ininterrumpido; ii) El resto del descanso vacacional puede gozarse en periodos mínimos de un (1) día calendario; iii) **Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en los numerales precedentes.**

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, vacaciones por OCHO (08) días, al **ARQL. WALTER ALVA ALVA**, Director del Museo Nacional Tumbas Reales de Sipan, Servidor Público bajo la modalidad del régimen 276, a partir del 14 de febrero al 21 de febrero del 2020, de los cuales tomará OCHO (08) días del periodo vacacional 2018-2019;

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR temporalmente con eficacia anticipada, al señor **ARQL. EDGAR BRACAMONTE LEVANO**, la Dirección del Museo de Museo Nacional Tumbas Reales de Sipan, en adición a sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, a partir del 14 de febrero al 21 de febrero.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, al Museo Nacional Tumbas Reales de Sipan, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PERÚ

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*